



## JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	<b>2016-00725-01</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NAIRO ARRIETA HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR PÉREZ PANIZA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PRÓRROGA COMPETENCIA Y ADECUACIÓN DE TRÁMITE</b>

### Consideraciones.

#### 1. Prórroga de competencia.

Revisado el expediente, se advierte que el término otorgado por el legislador para proferir decisión de fondo que ponga fin a esta instancia está próximo a concluir, sin que se haya proferido la actuación correspondiente, lo cual obedece al gran cúmulo de procesos y tutelas que ocupan toda la atención y tiempo de este despacho, lo que nos lleva a la necesidad de hacer uso de la prórroga excepcional consagrada en el numeral 6 del artículo 121 del CGP el cual dispone *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso(...)”*

Atendiendo a lo dispuesto en la norma citada líneas atrás se procede este despacho a prorrogar la competencia por el término de 6 meses para desatar el presente asunto.

En efecto, el expediente fue recibido el 15 de enero de 2020 y los iniciales seis (6) meses consagrados en el artículo 121 del CGO se extendían hasta el 15 de julio de

2020, sin embargo, desde el 16 de marzo de 2020<sup>1</sup> se suspendieron los términos judiciales, los cuales se mantuvieron así hasta el 25 de mayo de 2020<sup>2</sup> para el trámite de recursos de apelación contra sentencias.

Entonces, faltando cuatro meses para que se venciera el término inicial, se repone ese mismo término pero contado a partir del 26 de mayo de 2020, de manera que los seis meses se vencen el 26 de septiembre de esta anualidad.

## 2. Trámite de la apelación.

En atención a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y lo comunicado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo mediante Circular 02 de 2020, las normas de tal decreto se aplicarán en forma inmediata teniendo en cuenta las especiales circunstancias de emergencias en que nos encontramos. De acuerdo con ello, el término para la sustentación del recurso será de cinco (5) días y se hará por escrito, teniendo en cuenta los reparos formulados en primera instancia tal como se consagra en el artículo 14 del citado decreto, el cual dispone:

*“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*

Ahora, como aquí ya hubo una admisión del recurso, se adecuará el trámite permitiendo que el recurrente cuente con los cinco (5) días para sustentar su apelación, vencido dicho se correrá traslado a la contraparte también por el término de cinco (5) días e cual se efectuará de conformidad con lo regulado en el artículo 110 del CGP y, posteriormente se dictará sentencia escrita que se notificará por estado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

---

<sup>1</sup> ACUERDO PCSJA20-11517

<sup>2</sup> ACUERDO PCSJA20-11556

## RESUELVE

**PRIMERO: Prorróguese** la competencia por el término de seis (6) meses contados a partir del 26 de septiembre de 2020, para de esa manera proferir fallo que ponga fin a esta instancia, de conformidad a las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Córrese traslado al apelante por el término de cinco (5) días para sustentar su recurso en forma escrita.

**TERCERO:** Vencido el término al apelante, por secretaría de conformidad con el artículo 110 del CGP se efectuará el traslado al no apelante por el término de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**